



**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez, la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, allegó oficio y certificado de tradición con la inscripción del embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-68782, en virtud al embargo de remanentes solicitado en el proceso con radicado 2017-00322-00 que se tramitaba en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, sírvase proveer. Agosto 05 de 2022

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
**SECRETARIO**

### **INTERLOCUTORIO No. 0743**

Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-68782 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, con el trámite registral, en virtud del embargo de remanentes solicitado en el proceso con radicado 2017-00322-00 que se tramitaba en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá y como quiera que dicho juzgado dejo a disposición de este asunto, las medidas cautelares; se procederá a comisionar a la Inspección de Policía de esta localidad, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble antes mencionado.

Por otro lado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, allegó oficio mediante el cual solicitan el embargo de remanentes, el cual si surte efectos legales.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

### **RESUELVE:**

**1º. COMISIONAR** a la Inspección Única de Policía Municipal de Tuluá, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-68782 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, ubicado en la carrera 37 No. 14-83 casa 8 manzana 18, urbanización la Villa, de propiedad del demandado JHON JAIRÓ RIOS OLAYA titular de la C.C. No. 16.369.654, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso. **En cumplimiento de lo anterior, se le indica al comisionado que para esta diligencia se le otorgan las mismas facultades del comitente de conformidad con lo previsto en el Art. 40 del C.G.P.**

**2º LIBRESE** DESPACHO COMISORIO a los Juzgados Civiles Municipales de Reparto de Puerto Tejada, comunicándole la comisión y en su defecto obre de conformidad.

**3º COMUNIQUESE** al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL DE TULUA, que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por DISTRIBUIDORA AGROPECUARIA DEL QUINDIO en contra de JHON JAIRÓ RIOS OLAYA, con radicado al No. 2018-00186-00, SI SURTE EFECTOS LEGALES, por ser la primera petición en tal sentido. Líbrese oficio.

Jfer

**CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Jorge Jesus Correa Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584ddd02afcbee7f5192fb17bec87df73561dfe19fb8712009ed5f5934f6e26**

Documento generado en 05/08/2022 12:16:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo  
ANA LUCY ZULUAGA -Vs- MARIA STELLA MUÑOZ Y/O  
R.U.N. 768344003002-2021-00195-00

**SECRETARIA:** A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer. Agosto 05 de 2022

**ROMAN CORREA BARBOSA**  
**Secretario**

**INTERLOCUTORIO No. 0742**

Cinco (05) de agosto del dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por el demandante y coadyuvado por los demandados MARIA ESTELLA MUÑOZ GONZALEZ y MARIO DE JESUS DELGADO MEJIA, solicitan se tengan por notificados los demandados por conducta concluyente, por tener conocimiento de la demanda y se profiera sentencia anticipada.

Con respecto a la petición de notificación por conducta concluyente, es procedente dicha solicitud al tenor de lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., una vez venzan los términos de Ley para pagar o presentar excepciones, el Despacho procederá proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que los demandados en la solicitud, no renunciaron a los términos de traslado.

Ahora bien, mediante auto interlocutorio No. 0502 del 17 de mayo de 2022, en el numeral 1º) por error involuntario el Juzgado ordenó la entrega de los dineros a favor de la demandante, por concepto de los descuentos realizados al demandado señor Mario de Jesús Delgado, no obstante, de conformidad con el art. 447 del C.G.P., claramente preceptúa que el Juez ordenará la entrega de dineros hasta la concurrencia del valor liquidado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que en el presente asunto de ejecución, no existe auto que ordena seguir adelante, mucho menos una liquidación del crédito, se dejará sin efecto dicho numeral, y no se ordenará la entrega de los dineros correspondientes a este asunto, hasta tanto se agoten los trámites procesales respectivos.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** por **notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la señora **MARIA ESTELLA MUÑOZ GONZALEZ con C.C. No. 31.200.683** y **MARIO DE JESUS DELGAGO MEJIA con C.C. No.**



Departamento del Valle del Cauca  
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo  
ANA LUCY ZULUAGA -Vs- MARIA STELLA MUÑOZ Y/O  
R.U.N. 768344003002-2021-00195-00

**16.487.375**, en calidad de demandado en el presente proceso, por lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO:** Como quiera que los demandados MARIA ESTELLA MUÑOZ GONZALEZ y MARIO DE JESUS DELGADO MEJIA, manifiestan que conocen de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, se les indica que, a partir de la ejecutoria del presente proveído, le EMPIEZAN A CORRER los diez (10) días hábiles para contestar o presentar las excepciones que a bien tengan.

**TERCERO:** Una vez venzan los términos señalados en el numeral anterior, sin que los demandados hayan presentado excepciones a la demanda, se procederá a emitir auto especial que ordene seguir adelante la ejecución.

**CUARTO: DEJAR** sin efecto legal el numeral 1° del auto interlocutorio No. 0502 del 17 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

### **NOTIFIQUESE**

Jmm

Firmado Por:  
Jorge Jesus Correa Alvarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4888ea9dbda102002b9ab891026c97fb34d326d3a3a44565e35046c7ee6267**

Documento generado en 05/08/2022 12:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>